

# Periódico



# Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

OFICINAS: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2ª. Clase con fecha 28 de octubre de 1921.

Tuxtla Gutiérrez, miércoles 19 de junio de 1996

No. 098

PUB. NO. 140 – A – 96 DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DECLARA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO FINCA "SANTA ANA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS,

JULIO CÉSAR RUIZ FERRO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos, 27 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I, y XIII de la particular del Estado; 2, 3, 9, 19, 22 fracción VI, 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, y XII; y 26 bis fracción I; 27, 28 y 30 fracción VIII de la Ley orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 39, 40, y 41 de la Ley de Planeación; 1, 5 fracciones I, y II; 7 fracción X, 11, 12, 13, 38, 39, 40 fracción II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y, 54 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2, fracciones I, II, y III; 4 fracción II, 6 fracciones II y V, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 16, 38, 44, 45, 46, fracción IX, 47, 56 y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción II, 5, 7 fracciones II y IV, 38 fracciones I y II, 85, 86 fracciones I, III, VII y 119 fracción I de La Ley de Aguas Nacionales; 1 y 78 fracciones I y IV de su Reglamento; 1, 3, 29, 32, 33 y 41 de la Ley Forestal; 2, 5 y 88 de la Ley Agraria, y

## CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establecen el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, se deben realizar bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del Estado.

Que es propósito del Ejecutivo Estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales y realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, que son parte del patrimonio estatal.

Que el programa de protección al ambiente, propone como uno de sus proyectos estratégicos, la consolidación del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas, cuyo propósito es el de preservar y conservar el patrimonio natural del Estado en apoyo al desarrollo socioeconómico del mismo.

Que es necesario proteger el patrimonio del Estado y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar la investigación básica y aplicada primordialmente en el campo de la ecología.

Que la zona conocida como "Santa Ana", ubicada en la finca del mismo nombre en el municipio de Pichucalco, Chiapas; se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, que resultan de gran importancia para la pesca, la agricultura, la investigación y la educación.

Que el área propuesta posee un gran potencial productivo por su elevado flujo de energía y de nutrientes; y por su alto nivel de biomasa, así como por la diversidad de especies que alberga.

Que en el área propuesta existen especies raras como el camaleón Rhinophrynus dorsalis, la lagartija Lisa Celestus rozellae, la bejuquilla verde Leptophis ahaetulla, el pato buzo Phalacrocorax olivaceus, el quebrapalito Manachus candei, el cardenal Ramphacellus passeerin, el tepezcuintle Aquiti pac, especies en peligro de extinción como la tortuga blanca Dermatemys mawii, el pato de alas blancas Cairina moschata, el mono saraguato Alouatta palliata, y ocelote Felis pardalis; entre otros.

Que en el área de estudio existen humedales que albergan a diversas especies de insectos, peces como el pejelagarto Actractus tropicus y reptiles como el cocodrilo Cocodrylus moreletti.

Que en los últimos años el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales se ha acrecentado con lo que numerosas especies silvestres y ecosistemas están en peligro de desaparecer de la entidad; situación que también amenaza con la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y los recursos que la naturaleza nos proporciona, los cuales son la base de la economía y bienestar social del Estado.

Que es necesario promover el uso racional y sustentable del suelo y de los recursos naturales para beneficio de las generaciones futuras.

Que es necesario promover oportunidades y sitios para el desarrollo del turismo ecológico y la recreación, la educación ambiental e interpretación de la naturaleza, así como de la investigación científica, que apoyen el desarrollo económico y promuevan el entendimiento por la conservación de los recursos naturales.

Que en los estudios llevados a cabo de flora y de fauna endémica, raras, amenazadas y en peligro de extinción, se determina que la vocación natural de estas áreas es principalmente la de refugio de vida silvestre.

Que ésta superficie está integrada por terrenos propiedad del Gobierno del Estado.

Que con base en los estudios realizados, se desprenden un total de 504-15-47.97 ha. para el establecimiento de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana".

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sujetarse esta región al régimen de protección estatal como área natural protegida; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser interés público, se declara Zona sujeta a Conservación Ecológica la fracción del predio rústico denominado finca "Santa Ana", con una superficie de 504-15-47.97 ha. (quinientos cuatro hectáreas, quince áreas y cuarenta y siete punto noventa y siete centiáreas ) ubicadas en el municipio de Pichucalco, Chiapas, cuyas descripción analítica-topográfica es la siguiente:

El polígono inicia en el vértice 1, cuyas coordenadas son  $YX=2000$ . de este punto, con un RAC de  $S 24^{\circ}88' E$  y una distancia de 383.40 m, siguiendo la margen derecha del río Pichucalco, frente a los límites de la finca Santa Teresa, se alcanza el vértice 2, cuyas coordenadas son  $Y=1642.40 X=2161.84$  a partir de este punto, con un RAC de  $S 70^{\circ}13'W$  y una distancia de 400.60 m, sobre la margen derecha del río Pichucalco, se localiza el vértice 3, cuyas coordenadas son  $Y=1516.88 X=1784.89$ . Con esta referencia, fijando un RAC de  $N 63^{\circ}33'W$ , en una distancia de 350.00 m, sobre la margen derecha del río Pichucalco, se encuentra el punto 4, cuyas coordenadas son  $Y=1672.74 X=1471.51$ . De este punto, fijando un RAC de  $S 13^{\circ}47'W$ , en una distancia de 185.0 m, se alcanza el vértice 5, cuyas coordenadas son  $Y=1493.07 X=1427.43$ . Desde aquí, con un RAC de  $S 43^{\circ} 28'W$ , y una distancia de 136.00 m, siguiendo la margen derecha del río Pichucalco se localiza el punto 6, cuyas coordenadas son  $Y=1394.36 X=133.87$  con esta referencia, fijando un RAC de  $S 71^{\circ} 41'W$ , en una distancia de 156.00 m, sobre la misma margen del río Pichucalco, se alcanza el punto 7, cuyas coordenadas son  $Y=1345.33 X=1185.77$ . De este punto, con un RAC de  $S 20^{\circ}39'W$ , en una distancia de 86.00 m, se localiza el punto 8, cuyas coordenadas son  $Y=1316.83 X=1104.63$ . Con esta referencia, fijando un RAC de  $S 68^{\circ} 29'W$  y una distancia de 516.45 m, en la margen derecha del río Pichucalco, se alcanza el punto 9, cuyas coordenadas son  $Y=1127.47 X=624.15$ . A partir de este punto, estableciendo un RAC de  $S 57^{\circ}32'W$  y una distancia de 127.40 m, frente a los límites de la finca "SANTA TERESA", río de por medio, se encuentra el punto 10, cuyas coordenadas son  $Y=1059.07 X=516.65$ . De este punto, fijando un RAC de  $S 31^{\circ}10'W$  a lo largo de 104.00 m, en la margen derecha del río Pichucalco, se localiza el punto 11, cuyas coordenadas son  $Y=970.07 X=462.83$ . Con esta referencia, estableciendo un RAC de  $S 17^{\circ}03'W$  en una distancia de 126.00 m, se localiza el vértice 12, cuyas coordenadas son  $Y=849.61 X=425.89$ . A partir de este punto, con un RAC de  $S 53^{\circ}29'W$ , en una distancia de 222.00 m, se encuentra el punto 13, cuyas coordenadas son  $Y=717.51 X=247.47$  con esta referencia, estableciendo un RAC de  $S 39^{\circ}28'E$ , en una distancia de 49.60 m, aún en la margen derecha del río Pichucalco, se llega al vértice 14, cuyas coordenadas son  $Y=679.21 X=279.00$ . Desde aquí, con un RAC de  $S 36^{\circ}27'W$ , en una distancia de 102.96 m, se localiza el punto 15, cuyas coordenadas son  $Y=596.39 X=217.83$ . A partir de este punto, estableciendo un RAC de  $S 55^{\circ}29'W$  a lo largo de 201.00 m, en la margen derecha del río Pichucalco, aún frente a la propiedad "Santa Teresa", se alcanza el vértice 16, cuyas coordenadas son  $Y=482.49 X=52.21$  con este origen, fijando un RAC de  $S 72^{\circ}04'E$ , en una distancia de 71.88 m, se localiza el vértice 17, cuyas coordenadas son  $Y=460.36 X=120.61$ . A partir de este punto, estableciendo un RAC de  $S 03^{\circ}46'E$ , A lo largo de 92.00 m, se alcanza el vértice 18 cuyas coordenadas son  $Y=368.56 X=126.65$ . Con esta referencia, estableciendo un RAC  $S 39^{\circ}51'E$ , en una distancia de 161.00 m, aún en la margen derecha del río Pichucalco, se llega al punto 19, donde se intercepta la margen derecha del río Pichucalco con la vía del ferrocarril que comunica al Municipio de Pichucalco con la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuyas coordenadas son  $Y=244.76 X=229.85$ . De este punto, fijando un RAC de  $N 86^{\circ}39'E$ , a lo largo de 898.00 m, siguiendo la vía del ferrocarril, hasta encontrar el vértice 20, cuyas coordenadas son  $Y=297.46 X=1126.35$ . Desde este punto, con un RAC de  $S 80^{\circ}20'E$  y una distancia de 134.80 m, se localiza el vértice 21, cuyas coordenadas son  $Y=274.82 X=1259.25$ . con esta referencia, fijando un RAC de  $N 66^{\circ}02'E$ , en una distancia de 2517.90 m, siguiendo los límites de la fracción de la finca de Santa Ana que ocupa el centro de bachillerato tecnológico agropecuario no. 32, hasta su confluencia con el arroyo Alcocer, donde se localiza el vértice 22, cuyas coordenadas son  $Y=1297.60 X=3560.06$ . A partir de este punto con un RAC de  $N 16^{\circ}02'E$ , en una distancia de 152.00 m, sobre la margen izquierda del arroyo Alcocer, en los límites, arroyo de por medio, de la propiedad del C. José Vila Calzada, se alcanza el vértice 23, cuyas coordenadas son  $Y=1443.70 X=3602.06$ . Desde este punto, fijando un RAC de  $N 49^{\circ}30'E$ , en una distancia de 285.00 m, sobre la margen derecha del arroyo Alcocer, en los límites de la propiedad del C. José Vila Calzada, se llega al vértice 24, cuyas coordenadas son  $Y=1628.80 X=3818.78$ . Con esta referencia, estableciendo un RAC de  $N 42^{\circ}00'E$ , en una distancia de 356.00 m, sobre la margen derecha del mismo arroyo, se localiza el vértice 25, cuyas coordenadas son  $Y=1893.36 X=4056.99$ . De este punto, fijando un RAC de  $N 02^{\circ}30'E$ , a lo largo de 674.00 m, en el vértice que forman los límites de las propiedades de los C. José Vila Calzada y Oscar Rodríguez con la finca Santa Ana, se localiza el punto 26, cuyas coordenadas son  $Y=2556.72 X=4086.39$ . A partir de este punto, estableciendo un RAC de  $N 28^{\circ}32'W$ , en una distancia de 2823.52 m, en la colindancia de la finca Santa Ana con la propiedad del C. Oscar Rodríguez se alcanza el punto 27, cuyas coordenadas son  $Y=2823.52 X=3944.04$ . A partir de este punto, fijando un RAC de  $N 33^{\circ}27'W$ , y una distancia de 603.00 m, se llega al vértice 28, cuyas coordenadas son  $Y=3331.64 X=3611.64$  desde este vértice, con un RAC de  $S 50^{\circ}26'W$ , y una distancia de 2090.61 m, en la colindancia de la finca Santa Ana con las propiedades de los CC. Oscar Rodríguez y José Rubí González, se alcanza el vértice 1, que es donde inicia y cierra esta poligonal, con una superficie analítica total de 504-15-41.97 ha. (Quinientas cuatro hectáreas, quince áreas y uno punto noventa y siete centiáreas).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana", tiene como objetivos de conservación:

- I.- Conservar a perpetuidad las especies silvestres; particularmente aquellas raras, amenazadas y/o en peligro de extinción, así como el material genético contenido en las mismas.
- II.- Conservar los ecosistemas; mantener y permitir la continuidad de los ciclos y procesos ecológicos de la región, asegurando así, la disponibilidad continua de agua y de los productos animales y vegetales.
- III.- Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la población local.
- IV.- Promover actividades de aprovechamiento de recursos bióticos, bajo tecnologías sustentables en términos ecológicos, económicos y sociales.
- V.- Evitar la erosión y pérdida de los suelos.
- VI.- Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- VII.- Proporcionar espacios para la recreación al aire libre y el turismo ecológico, así como para la educación ambiental y la interpretación de la naturaleza que generen la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana".
- VIII.- Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.

Conservar muestras representativas de los ecosistemas de la región norte del Estado, particularmente de la selva alta perenifolia con dominancia de amate ( Ficus insipida ), Canacoite (Bravaisia integerrima), Ramon (Brosimum alicastrum), y Corozo (Scheelea liebmannii).

**ARTICULO TERCERO.-** Considerando los aspectos básicos de la distribución de la cobertura vegetal y el suelo, se determinan dos áreas básicas fundamentales:

- I. Área de conservación
- II. Área de usos especiales

Cuya ubicación dentro del polígono se observa en el mapa anexo, cuyo original obra en la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El área de conservación está comprendida por un total de 389-77-54.33 ha., lo que representa el 77% del total de la Zona sujeta a la Conservación Ecológica "Santa Ana", y sus límites son:

- a) Al Norte con las propiedades de los señores Oscar Rodríguez y Rubí González.
- b) Al Noroeste con la finca "Santa Teresa".
- c) Al Suroeste con el área de usos especiales.
- d) Al Sureste con el centro de bachillerato tecnológico agropecuario no.32.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Las normas de manejo que rigen el área de conservación son:

I. Queda estrictamente prohibido, con base en el artículo 70 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes actividades:

- A. La creación de asentamientos humanos al interior de el área.
- B. El uso del fuego.
- C. Las actividades agropecuarias, silvícola, ganaderas y pesqueras.
- D. La construcción, exceptuando la de la infraestructura necesaria para estudios de investigación y la de caminos y veredas que faciliten la vigilancia del área de conservación.
- E. El pasó de vehículos motorizados y de líneas de conducción

II. Se permiten las siguientes actividades:

- A. La extracción de flora y fauna silvestre y de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación o para el desarrollo de programas de conservación ex situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de esta reserva y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- B. La construcción de líneas corta fuego, con el fin de disminuir riesgos de incendio.
- C. El enriquecimiento de la biota presente a fin de repoblar zonas de recuperación para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- D. La investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados siempre que se conduzcan sin alterar las condiciones naturales y que la información y objetivos de la investigación respondan a las necesidades del área.
- E. La construcción de senderos interpretativos, además de la infraestructura necesaria para estudios de investigación.
- F. El uso público en pequeños grupos con fines de estudio y recreación

**ARTÍCULO SEXTO.**- El área de usos especiales está integrada por 114-37-87.64 ha que representan el 23% del total de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana" y sus límites son:

Al Noroeste Y Suroeste con la finca "Santa Teresa"

Al Sureste con el centro de bachillerato tecnológico agropecuario no 32

Al Noreste con la área de conservación.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Las normas que rigen el manejo del área de usos especiales son:

I. Se permite:

- A. La implementación de infraestructura básica con fines de administración, investigación y albergue de visitantes.

B. La instalación de infraestructura hidráulica.

C. Granjas y vallados.

D. Las actividades agrícolas, silvícola, ganaderas y acuícola que realizan actualmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y pecuarias, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, la cigarrera "La Moderna" y el pequeño asentamiento de familias que habitan esta área.

II. No se permite:

A. La ampliación de la superficie destinada a las prácticas silvícola, agrícolas, ganaderas y acuícola.

B. Los procesos de roza-tumba-quema en las prácticas agrícolas.

C. La aplicación de plaguicidas o cualquier sustancia química que ponga en peligro los ecosistemas circundantes.

D. El incremento del número de viviendas en el asentamiento del pequeño grupo de familias fundado en años anteriores.

**ARTICULO OCTAVO.-** La organización, administración, conservación, acondicionamiento, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana", queda a cargo de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

**ARTICULO NOVENO.-** Las Secretarías de Agricultura y Ganadería y Ecología, Recursos Naturales y Pesca podrán autorizar la realización de las actividades de preservación de los ecosistemas y de sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana".

**ARTICULO DECIMO.-** El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres dentro de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emita la Secretaría de Ecología y Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre en la Zona sujeta a Conservación Ecológica, así como la modificación o levantamiento de las mismas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana" deberá ser elaborado por las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Santa Ana" deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario correspondiente.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, solo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Decreto se inscribirá en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario correspondientes.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto, las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**CUARTO.-** El presente Decreto deberá inscribirse en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Julio César Ruiz Ferro.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Rúbrica.- Biol. Froilán Esquinca Cano.- Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Rúbrica.- C. Eraclio Zepeda Ramos.- Secretario de Gobierno.- Rúbrica.- Ing. Roberto Coutiño Coutiño.- Secretario de Agricultura y Ganadería.- Rúbrica.- Lic. Juan C. Gómez Aranda.- Oficial Mayor del Gobierno.- Rúbrica.- C. Mercedes Cerdio de Gutiérrez.- Secretario de Desarrollo Turístico.- Rúbrica.- Prof. Ismael de León Robledo.- Secretario de Educación.- Encargado del Despacho.- Rúbrica.